



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajcm

AYUNTAMIENTO DE BONETE

C/ Murillo, 20

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 10/22

02691 – BONETE (Albacete)



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 13 de mayo de 2022 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

BONETE. S.R. Nº 10/22. “MODIFICACIÓN DE PARQUE EÓLICO “DERRAMADOR”. POLÍGONO 4, PARCELAS 567 Y 568. POLÍGONO 5, PARCELAS 670 y 20676. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita la modificación de la calificación urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 11/05/2021, al modificarse la ubicación propuesta de un aerogenerador (AR DER-01), para evitar la afección a formaciones rocosas calcícolas que albergan el Hábitat de Protección Especial integrado en el anexo I de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de C-LM, denominado “Comunidades rupícolas no nitrófilas”, de acuerdo con lo requerido en el informe de 7 de julio de 2021 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete.

Respecto al proyecto autorizado, el modificado sigue manteniendo los 10 aerogeneradores de 5000 kW, pero se modifica la posición del Der-01 y, por tanto, de viales, plataformas y canalizaciones. Como consecuencia de esta variación, resulta afectada una nueva parcela (568 del polígono 4) de Bonete, y modifican su afección las parcelas calificadas anteriormente, 567 del polígono 4, 670 y 20676 del polígono 5 de Bonete. Dejan de estar afectadas las parcelas 661 y 662 del polígono 5 de Bonete.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la modificación de la calificación urbanística otorgada en sesión 11/05/2021, otorgando calificación a la parcela 568 del polígono 4, parcela no calificada anteriormente, eliminar la calificación otorgada a las parcelas 661 y 662 del polígono 5, con variación de las características de la otorgada a las parcelas 567 del polígono 4 y 20676 y 670 del polígono 5, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:



Uso	DOTACIONAL PRIVADO ENERGÉTICO
Emplazamiento	568 polígono 4. Variación calificación otorgada a 567 del polígono 4 y 20676 y 670 del polígono 5. Eliminación calificación parcelas 661 y 662 del polígono 5
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada
Ocupación	La necesaria y adecuada.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	No variación
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 20 m a linderos y a eje de caminos

Igualmente se acuerda imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento.

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

del TRLOTAU y 17e) del RSR) y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.

2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 43.9-11 del RSR). A tales efectos se recuerda que la eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2ºa) del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Firmado digitalmente en ALBACETE a 17-05-2022
por Lourdes Alonso Guervos
Cargo: Secretario/a Provincial



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4B6FD26C6966652BB7FAE7